RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/725/2017/I

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a cuatro de julio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinte de marzo de dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **00370217** vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, requiriendo:

> Solicito al ayuntamiento de Xalapa cualquier expresión documental sobre la inversión que se ha hecho en parques en el 2015 y 2016, por lo que solicito la ubicación del parque y el recurso que se le destinó, si fue aportación federal, municipal o tripartita.

II. Previa prórroga, el veinticinco de abril del actual, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior, el uno de mayo del año que transcurre, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el dos siguiente, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a su ponencia.

V. El once del mes y año en cita se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que de autos se advierta que alguna de las partes hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VI. El veintinueve de mayo del año que transcurre, se acordó la ampliación del plazo para la presentación del proyecto de resolución.

VII. Por acuerdo de veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Su correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso;

IV. La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control

respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral

155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio lo siguiente:

> No se entregaron los montos gastados, solamente se señala que fueron recursos federales, sin embargo tampoco vienen los recursos municipales o estatales que se han destinado para los parques en la capital del estado.

Este Instituto estima que el agravio expresado deviene **parcialmente fundado** atento a las consideraciones siguientes.

De la lectura de la solicitud de acceso se advierte que la parte recurrente solicitó cualquier expresión documental sobre la inversión que se ha hecho en parques en el dos mil quince y dos mil dieciséis, requiriendo la ubicación del parque y el recurso que se le destinó, así como precisar si fue aportación federal, municipal o tripartita.

Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, expresando lo siguiente:

> Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.

Anexando el archivo de rubro: "354-17.zip", que contiene el oficio identificado con la clave UMTAI-263/17, de veinticinco de abril del actual, emitido por la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, dirigido al entonces solicitante, comunicándole en lo que interesa lo siguiente:

> …
> Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Subdirección de Espacios Públicos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio SCEP/098/2017 de fecha 06 de abril de 2017, entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.
> …

Asimismo, acompañó el oficio SCEP/098/2017, de seis de abril del actual, signado por el Encargado de la Dirección de Servicios Municipales de la Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos del ayuntamiento obligado, quien manifestó:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos

Xalapa-Equez. Veracruz, a 06 de Abril de 2017
Oficio N°.- SCEP/098/2017

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a su memorándum número: UMTAI-440/17, recibido en esta Subdirección el día 1 de Abril del presente año y en el que se canaliza la petición por parte de la C. , quien de manera textual solicita lo siguiente:

"Solicito al ayuntamiento de Xalapa cualquier expresión documental sobre la inversión que se ha hecho en parques en el 2015 y 2016, por lo que solicito la ubicación del parque y el recurso que se le destinó, si fue aportación federal, municipal o tripartita"

Me permito comunicarle que la información fue solicitada por esta Subdirección al área correspondiente y se presenta anexa a este oficio.

Agradeciendo su atención al presente, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE XA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
07 ABR. 2017
RECIBIDO
HORA: 9:40

ARQ. HORACIO EFRÉN CASTAÑEDA REYES
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
DE SERVICIOS MUNICIPALES

INVERSIÓN EN PARQUES, DURANTE EL PERIODO 2015-2016

PARQUE	UBICACIÓN	ACCIÓN	APORTACION	AÑO
LIC. BENITO JUAREZ	AV. ENRÍQUEZ, ZONA CENTRO	COLOCACION DE PASTO, PLANTA (BELEN, BUGAMBILIA, TULIPAN, MARGARITA POMPOM,DALIA, NOCHE BUENA, ETC)	APORTACION FEDERAL (RAMO 033)	2015 Y 216
MARIA ENRIQUETA	AV. VENUSTIANO CARRANZA	COLOCACIÓN DE PLANTA (BELEN, BUGAMBILIA ETC.)		2015
PARQUE LOS BERROS	ENTRE CALLE MIGUEL HIDALGO Y DÍAZ MIRÓN, ZONA CENTRO	COLOCACION DE PASTO Y PLANTA (BELEN, BUGAMBILIA, MARGARITA POMPOM, ARRAYAN, CUNA DE MOISES, NOCHE BUENA, ETC.)		2015 Y 2016.
PARQUE REVOLUCIÓN	ENTRE 1° DE MAYO Y 7 DE NOVIEMBRE	COLOCACION DE PLANTA (MARAGIRTA POMPOM, BELEN, DALIA, BUGAMBILIA, ETC.)		2015 Y 2016.
PARQUE ADALBERTO TEJEDA	AV. XALAPA ESQ. CALLE JORULLO (AGUAS POTABLES), COL. AGUACATAL	COLOCACION DE PASTO Y PLANTA (MARGARITA, DALIA, ETC.)		2015
PASEO DE LAS PALMAS	AV. ORIZABA. FRACC. VERACRUZ	COLOCACION DE PASTO.		2015
ELIZA A. GODOS	AV. ÁVILA CAMACHO ESQ. CALLE BENITO JUÁREZ	COLOCACION DE PLANTA (BELEN, DALIA, MARGARITA, BUGAMBILIA ETC.)		2015 Y 2016.

IVAI-REV/725/2017/I

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 186 y 187 de la ley de la materia.

Antes de entrar al estudio de fondo del recurso, es pertinente señalar que si bien la solicitud de información fue realizada el veinte de marzo de dos mil diecisiete, es decir, ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y que por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que, al referirse parte de la información solicitada a la fechas anteriores a la entrada en vigor de ese cuerpo normativo, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada.

Es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, si el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que no pueda exigirse al ente obligado que esa parte de la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo anterior, lo solicitado que comprenda hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene la calidad de pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 5 fracción IV, 7 párrafo 2, y 8, párrafo 1, fracción IX, de la Ley 848 de Transparencia. Mientras que la información requerida correspondiente del treinta de septiembre de dos mil dieciséis a la fecha de solicitud, constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VI y 15, fracción XXI, de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte que si bien el ente obligado pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 143 párrafo primero de la ley de la materia; este órgano

colegiado considera que no se puede tener por cumplida la obligación contenida en el referido precepto, de conformidad con lo siguiente:

Del análisis de la respuesta dada se advierte que el sujeto obligado por conducto del Encargado de la Dirección de Servicios Municipales, proporcionó información sobre la "INVERSIÓN EN PARQUES, DURANTE EL PERIODO 2015-2016", especificando el nombre del parque, su ubicación, la acción realizada, tipo de aportación "FEDERAL (RAMO 033)"y el año en que se hizo.

Lo parcialmente fundado del agravio deviene del hecho de que el referido encargado omitió indicar el monto del recurso que se invirtió en los años dos mil quince y dos mil dieciséis, en cada uno de los parques reportados.

De la diligencia de inspección al portal de transparencia del sujeto obligado, se encontró que en la fracción IX del artículo 8 de la ley 848 de la materia, en el rubro "FORTAMUN", se encuentra publicada información relacionada con lo peticionado; sin embargo, con ella tampoco puede tenerse por cumplida la obligación de acceso a la información pública, debido a que la misma se refiere a "Rehabilitación, Mantenimiento de Jardinería de Parques, Glorietas y Sitios Públicos de la Ciudad", en su conjunto, mientras que en la solicitud de acceso se requirió únicamente sobre parques. A manera de ejemplo se muestran las pantallas siguientes.

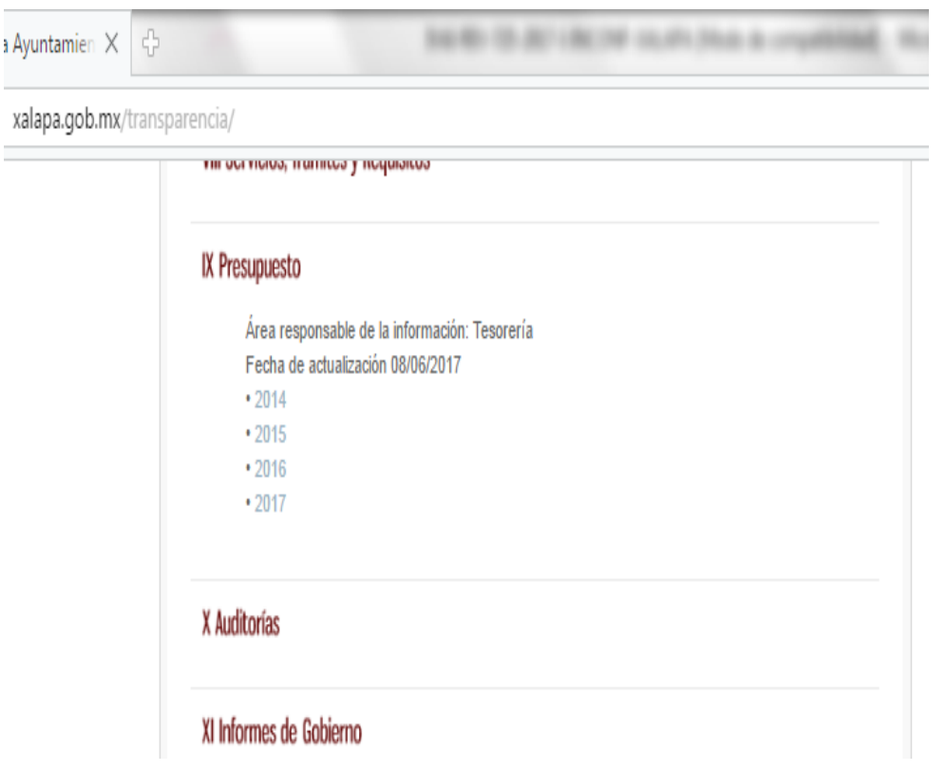

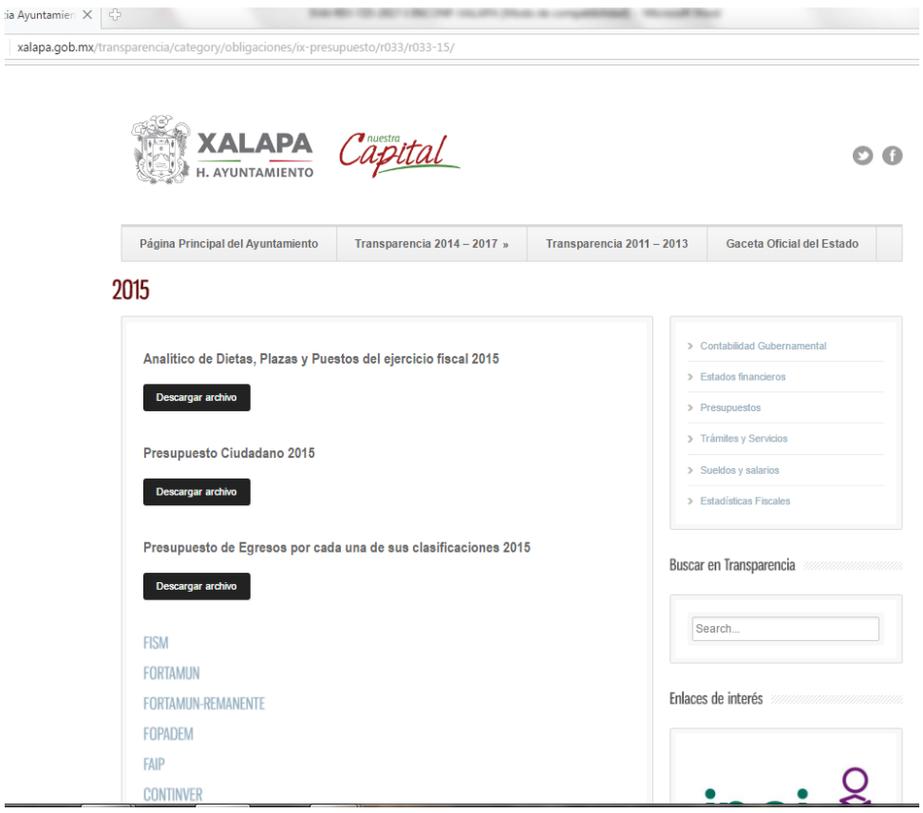

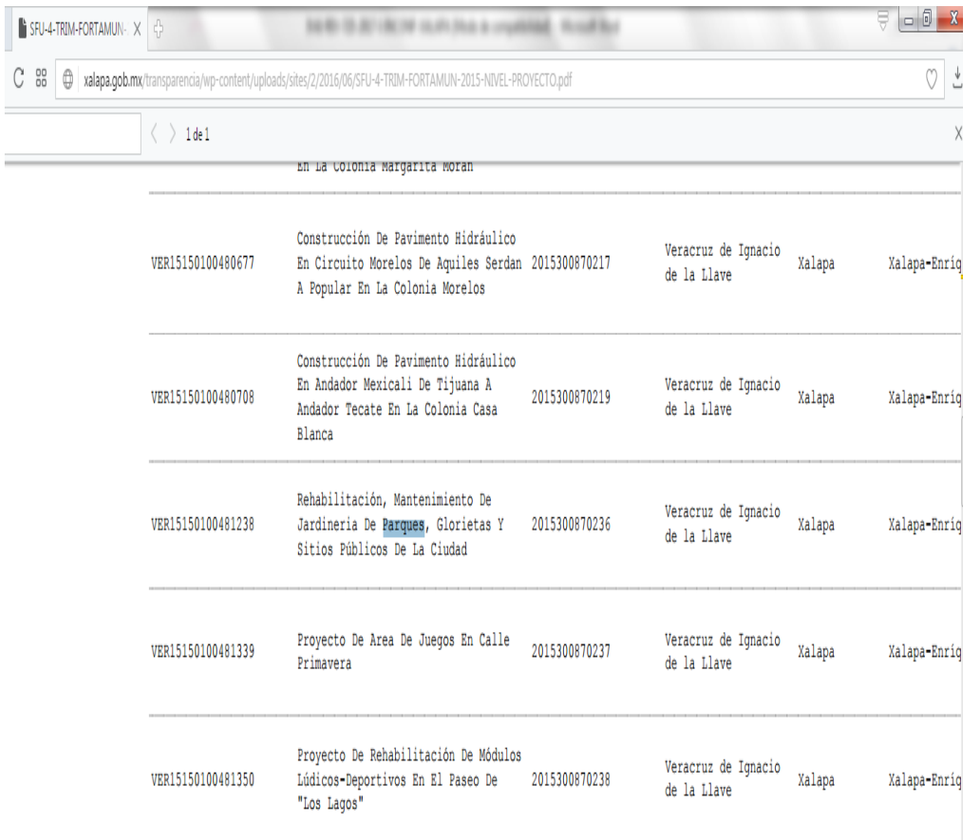

	En La Colonia Margarita Morán				
VER15150100480677	Construcción De Pavimento Hidráulico En Circuito Morelos De Aquiles Serdan A Popular En La Colonia Morelos	2015300870217	Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	Xalapa-Enríq
VER15150100480708	Construcción De Pavimento Hidráulico En Andador Mexicali De Tijuana A Andador Tecate En La Colonia Casa Blanca	2015300870219	Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	Xalapa-Enríq
VER15150100481238	Rehabilitación, Mantenimiento De Jardineria De Parques, Glorietas Y Sitios Públicos De La Ciudad	2015300870236	Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	Xalapa-Enríq
VER15150100481339	Proyecto De Area De Juegos En Calle Primavera	2015300870237	Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	Xalapa-Enríq
VER15150100481350	Proyecto De Rehabilitación De Módulos Lúdicos-Deportivos En El Paseo De "Los Lagos"	2015300870238	Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	Xalapa-Enríq

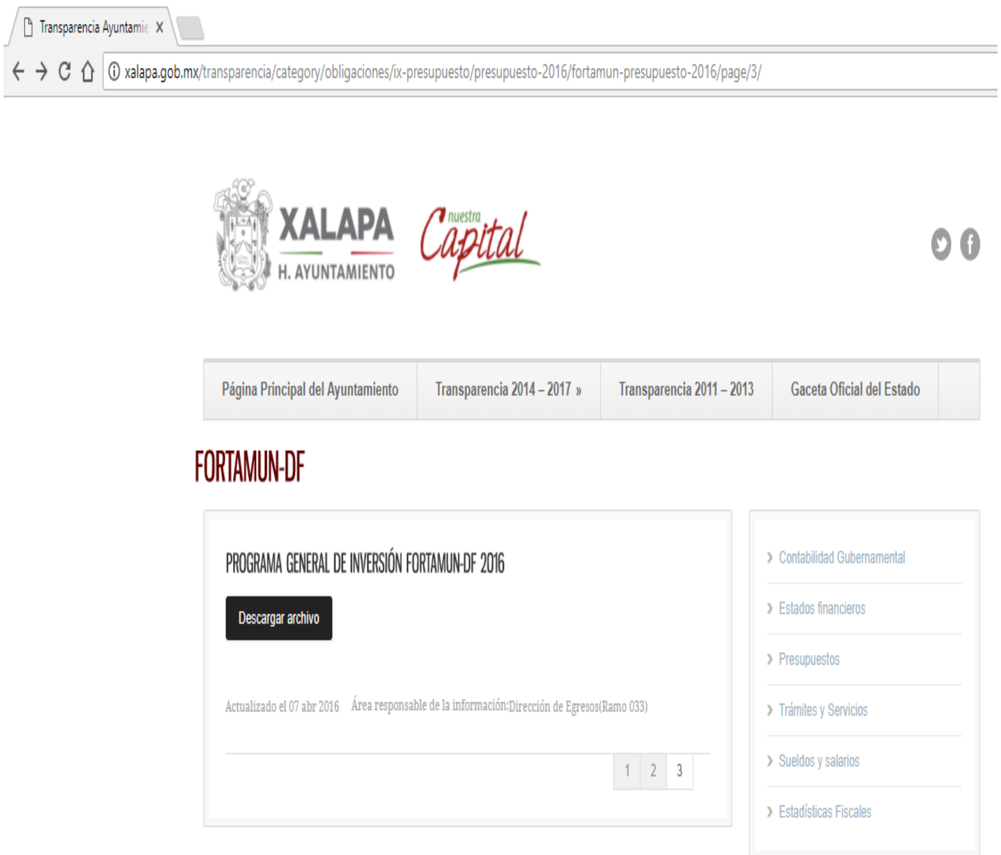

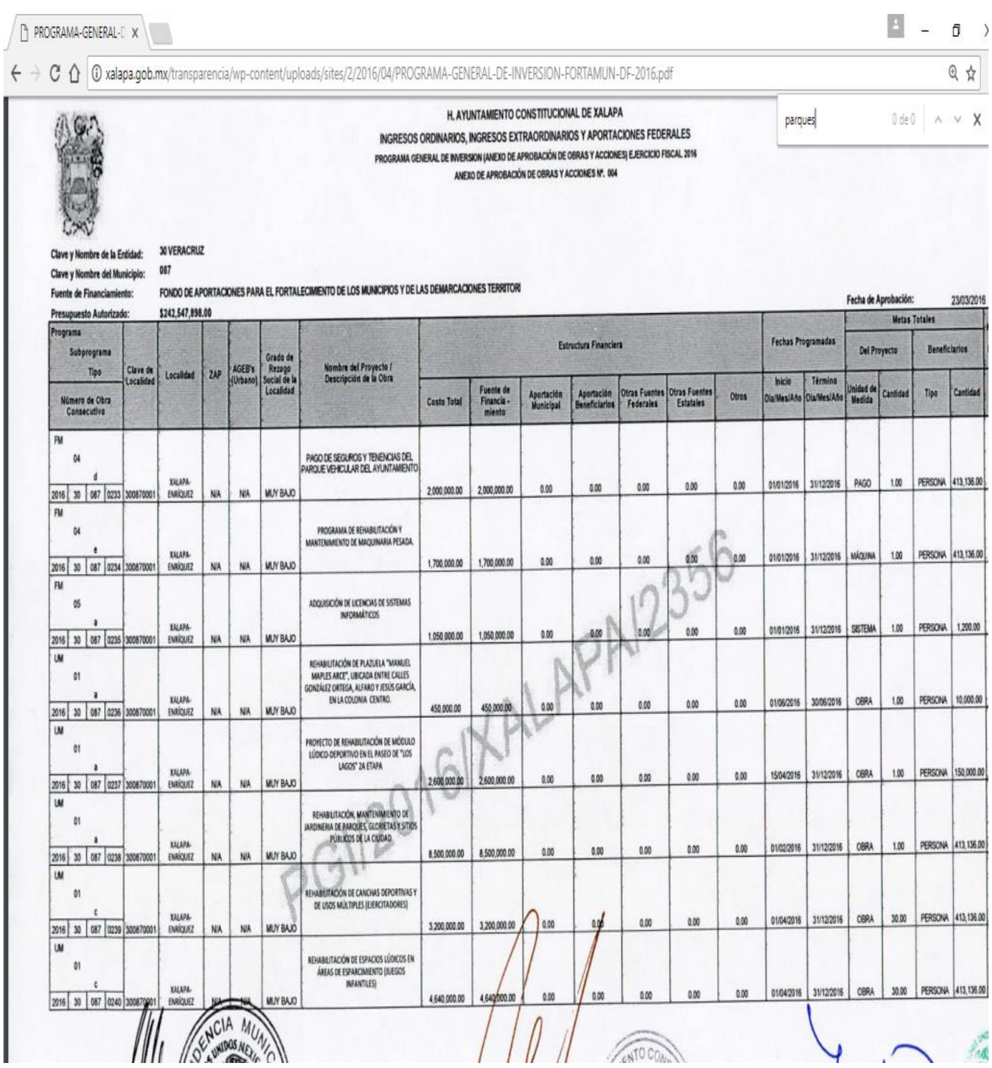
PROGRAMA-GENERAL-D X

xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/04/PROGRAMA-GENERAL-DE-INVERSION-FORTAMUN-DF-2016.pdf

parques 0 de 0

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA

INGRESOS ORDINARIOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y APORTACIONES FEDERALES

PROGRAMA GENERAL DE INVERSION (ANEXO DE APROBACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES) EJERCICIO FISCAL 2016

ANEXO DE APROBACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES Nº. 004

Clave y Nombre de la Entidad: 30 VERACRUZ

Clave y Nombre del Municipio: 087

Fuente de Financiamiento: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORI

Presupuesto Autorizado: $242,547,898.00

Fecha de Aprobación: 23/03/2016

Programa / Subprograma / Tipo / Número de Obra Consecutivo	Clave de Localidad	Localidad	ZAP	AGEB's (Urbano)	Grado de Rezago Social de la Localidad	Nombre del Proyecto / Descripción de la Obra	Estructura Financiera: Costo Total	Fuente de Financia-miento	Aportación Municipal	Aportación Beneficiarios	Otras Fuentes Federales	Otras Fuentes Estatales	Otros	Fechas Programadas: Inicio Día/Mes/Año	Término Día/Mes/Año	Metas Totales: Del Proyecto: Unidad de Medida	Cantidad	Beneficiarios: Tipo	Cantidad
FM 04 d 2016 30 087 0233	300870001	XALAPA-ENRÍQUEZ	N/A	N/A	MUY BAJO	PAGO DE SEGUROS Y TENENCIAS DEL PARQUE VEHICULAR DEL AYUNTAMIENTO	2,000,000.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	01/01/2016	31/12/2016	PAGO	1.00	PERSONA	413,136.00
FM 04 e 2016 30 087 0234	300870001	XALAPA-ENRÍQUEZ	N/A	N/A	MUY BAJO	PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PESADA.	1,700,000.00	1,700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	01/01/2016	31/12/2016	MÁQUINA	1.00	PERSONA	413,136.00
FM 05 a 2016 30 087 0235	300870001	XALAPA-ENRÍQUEZ	N/A	N/A	MUY BAJO	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	1,050,000.00	1,050,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	01/01/2016	31/12/2016	SISTEMA	1.00	PERSONA	1,200.00
UM 01 a 2016 30 087 0236	300870001	XALAPA-ENRÍQUEZ	N/A	N/A	MUY BAJO	REHABILITACIÓN DE PLAZUELA "MANUEL MAPLES ARCE", UBICADA ENTRE CALLES GONZÁLEZ ORTEGA, ALFARO Y JESÚS GARCÍA, EN LA COLONIA CENTRO.	450,000.00	450,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	01/06/2016	30/06/2016	OBRA	1.00	PERSONA	10,000.00
UM 01 a 2016 30 087 0237	300870001	XALAPA-ENRÍQUEZ	N/A	N/A	MUY BAJO	PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE MÓDULO LÚDICO-DEPORTIVO EN EL PASEO DE "LOS LAGOS" 2A ETAPA	2,600,000.00	2,600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15/04/2016	31/12/2016	OBRA	1.00	PERSONA	150,000.00
UM 01 a 2016 30 087 0238	300870001	XALAPA-ENRÍQUEZ	N/A	N/A	MUY BAJO	REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO DE JARDINERIA DE PARQUES, GLORIETAS Y SITIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD.	8,500,000.00	8,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	01/02/2016	31/12/2016	OBRA	1.00	PERSONA	413,136.00
UM 01 c 2016 30 087 0239	300870001	XALAPA-ENRÍQUEZ	N/A	N/A	MUY BAJO	REHABILITACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS Y DE USOS MÚLTIPLES (EJERCITADORES)	3,200,000.00	3,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	01/04/2016	31/12/2016	OBRA	30.00	PERSONA	413,136.00
UM 01 c 2016 30 087 0240	300870001	XALAPA-ENRÍQUEZ	N/A	N/A	MUY BAJO	REHABILITACIÓN DE ESPACIOS LÚDICOS EN ÁREAS DE ESPARCIMIENTO (JUEGOS INFANTILES)	4,640,000.00	4,640,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	01/04/2016	31/12/2016	OBRA	30.00	PERSONA	413,136.00

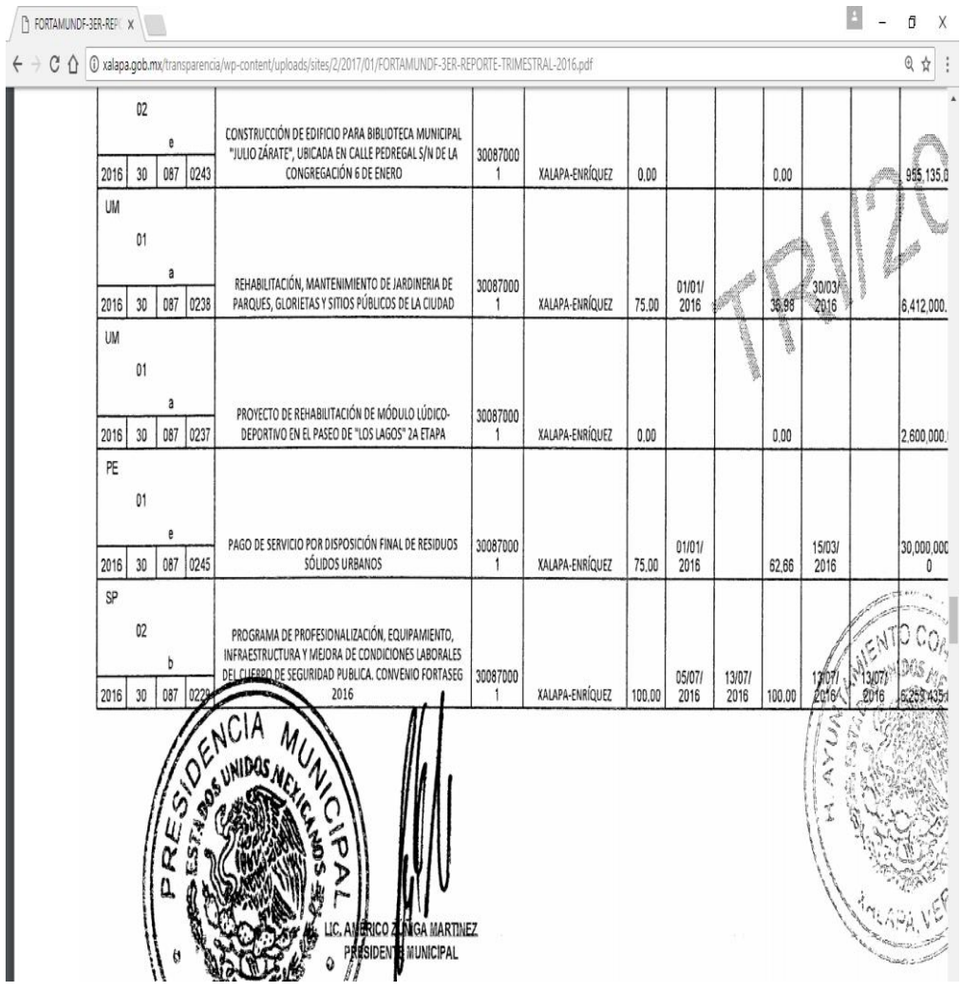

FORTAMUNDF-3ER-REPO x

xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2017/01/FORTAMUNDF-3ER-REPORTE-TRIMESTRAL-2016.pdf

2016	30	087	0243	02 e	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA BIBLIOTECA MUNICIPAL "JULIO ZÁRATE", UBICADA EN CALLE PEDREGAL S/N DE LA CONGREGACIÓN 6 DE ENERO	30087000 1	XALAPA-ENRÍQUEZ	0.00			0.00			955,135.0
2016	30	087	0238	UM 01 a	REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO DE JARDINERIA DE PARQUES, GLORIETAS Y SITIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD	30087000 1	XALAPA-ENRÍQUEZ	75.00	01/01/ 2016		38.98	30/03/ 2016		6,412,000.
2016	30	087	0237	UM 01 a	PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE MÓDULO LÚDICO-DEPORTIVO EN EL PASEO DE "LOS LAGOS" 2A ETAPA	30087000 1	XALAPA-ENRÍQUEZ	0.00			0.00			2,600,000.
2016	30	087	0245	PE 01 e	PAGO DE SERVICIO POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	30087000 1	XALAPA-ENRÍQUEZ	75.00	01/01/ 2016		62.66	15/03/ 2016		30,000,000 0
2016	30	087	0229	SP 02 b	PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN, EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y MEJORA DE CONDICIONES LABORALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA. CONVENIO FORTASEG 2016	30087000 1	XALAPA-ENRÍQUEZ	100.00	05/07/ 2016	13/07/ 2016	100.00	12/07/ 2016	13/07/ 2016	5,253,435.(

PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. AMERICO ZUÑIGA MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

Contenido al cual, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.[1]

En tales condiciones, para tener por cumplida la obligación de acceso prevista en el artículo 143 de la ley de la materia, el ente obligado deberá informar sobre el monto erogado por el ayuntamiento de Xalapa en el dos mil quince y dos mil dieciséis, en cada uno de los parques señalados en su respuesta dada, y cuya información junto con la de glorietas y sitios públicos de la ciudad, se encuentra publicada en su portal de transparencia, de ahí que se tiene que el sujeto obligado cuenta con la información peticionada en la forma en que la solicita la parte recurrente.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Aunado a que, se trata de información relacionada con los actos que lleva a cabo el sujeto obligado, conforme a las atribuciones que tiene encomendadas en el marco jurídico bajo el cual rige su actividad, como se advierte de lo establecido en el artículo 35, fracción XXV, inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

> Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
> …
> XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:
> …
> g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;

Así como de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, que en su artículo 71 dispone lo siguiente:

> Artículo 71. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Servicios Municipales, se integrará por:
>
> 1. Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos, que contará con los siguientes departamentos:
>
> a) De parques, jardines y mejoramiento ambiental;
> ...

Sin que asista la razón a la inconforme en su agravio formulado respecto a que *"tampoco vienen los recursos municipales o estatales que se han destinado para los parques en la capital del estado"*, ya que al indicarse en la respuesta dada que en todos ellos la aportación fue federal, se entiende que no se erogaron recursos municipales o estatales.

Por lo que al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer y para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso a la información, se propone **modificar** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que emita una nueva en donde proporcione a la parte recurrente la información faltante, esto es la relativa a los montos invertidos en cada uno de los parques de esta ciudad, comprendidos en su respuesta dada, durante los años dos mil quince y dos mil dieciséis.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238,

fracción, I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Licenciado René Orlando Rubén Hernández Tirado quien firma en ausencia de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

René Orlando Rubén Hernández Tirado
Secretario auxiliar